

Motivado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2017-97829

FECHA: 2017-11-21 10:08 PRO 431593 FOLIOS: 1
ANEXOS: 4 FOLIOS
ASUNTO: COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 1921
DE 2017
DESTINO: JOSE PEÑARANDA
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Bogotá D.C.,

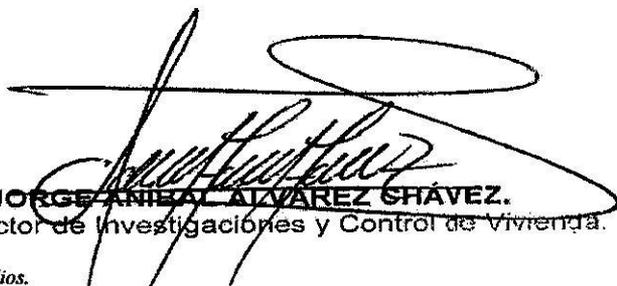
Señor (a):
JOSE PEÑARANDA GARCIA
Quejoso
EDIFICIO EGO BOX 07
Calle 129 # 7 - 77 Apto 705
Bogotá D.C.

Asunto: Comunicación Resolución No. 1921 del 14 de septiembre de
2017
Expediente No. PSE 762 2010-1

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo Tercero del Resolución No. 1921 del 14 de septiembre de 2017, "Por la cual se culmina una actuación administrativa de verificación de cumplimiento a una orden", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,



JORGE AMIEL ALVAREZ CHAVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Lo enunciado en 4 folios.

Elaboró: Edward Leonardo Guevara Gomez - Contratista - SIVCV
Revisó: Lina Leonor Carrillo Orduz - Contratista - SIVCV



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 1921 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Página 1 de 2

"Por la cual se culmina una actuación administrativa de verificación de cumplimiento de una orden."

Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital del Hábitat
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda

La suscrita Subdirectora de
Investigaciones y Control de
Vivienda, hace constar que la
presente fotocopia coincide
en su contenido con el

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE
VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

donde se encuentra en los
archivos de la Alcaldía Mayor.
María C. Vinzoni
Subdirectora

En ejercicio de las de las atribuciones conferidas en los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, Decretos Distritales 121 de 2008, 419 de 2008, Acuerdo Distrital 079 de 2003, demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaria de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital del Hábitat, en ejercicio de sus facultades de Inspección Vigilancia y Control a la actividad de enajenación de bienes inmuebles destinados a vivienda, adelantó la investigación administrativa con radicado No. 1201002604 de 09 de febrero de 2010 (folio 1-2), en contra de la sociedad BLOFT S.A - EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit. 900.054.931-9 representada por ANDRES EDUARDO LOPEZ HOYOS, o quien haga sus veces en razón de la queja presentada por los señores JOSE G. PEÑARANDA G y CARLOS ANDRES PEÑARANDA G., en calidad de propietarios del proyecto denominado Ego Box 07, por las deficiencias constructivas existentes en las áreas comunes del citado inmueble, ubicado en la Calle 129 No. 7-77 de esta ciudad.

Que luego de surtidas las actuaciones pertinentes, se impuso sanción y se impartió la orden a través de Resolución 046 del 15 de enero de 2013 *"Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden"* (folios 69-78), la cual fue notificada a las partes por medio de edicto publicado por el termino de 10 días desde el día 25 de enero de 2013 hasta el día 07 de febrero de 2013 (folio 79-80).

Que en la referida Resolución No. 046 del 15 de enero de 2013 (folios 69-78) *"por la cual se impone una sanción y se imparte una orden"*, se impartió una orden, para que se realice por parte de la sociedad sancionada la intervención en las áreas comunes del conjunto residencial Ego Box 07 así:

"ARTICULO SEGUNDO: *Requerir a la sociedad enajenadora BLOFT S.A., para que dentro de los cuatro meses (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto, realice los trabajos tendientes a la corrección definitiva del hecho catalogado como son*

*CP
Marcel*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1921 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Página 2 de 8

Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital del Hábitat
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda

La suscrita Subdirectora de
Investigaciones y Control de
Vivienda, hace constar que la
presente fotocopia coincide
en su contenido con el
documento que forma parte de
los archivos de esta Entidad.

“Por la cual se culmina una actuación administrativa de verificación de cumplimiento a una orden.”

“Por la cual se hacen constar las deficiencias graves y leves frente a: 3. Depósitos privados, 5. Puertas eléctricas de garaje, 6. Cubierta y 8. Terminados generales – Punto fijo, Anclaje puerta de acceso Hall y Salón comunal. (Cursiva y negrilla fuera de texto) los cuales fueron objeto de verificación mediante las visitas practicadas por el Despacho los días 29 de marzo de 2010 (folio 9 al 15), 4 de junio de 2012 (folios 60 al 64) y 12 de octubre de 2012 (folios 45 a 49) del expediente.”

Aunado a lo anterior, en el artículo tercero de la Resolución No. 046 del 15 de enero de 2013 (folios 69-78) *“por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”*, señaló:

“ARTICULO TERCERO: Ordenar a la sociedad enajenadora **BLOFT S.A.**, que dentro de los diez (10) días (hábiles) siguientes al cumplimiento del término dado en el artículo anterior, allegue a este Despacho las actas de realización de las obras con su recibo a satisfacción.

Que contra la Resolución N° 046 del 15 de enero de 2013 (folios 69-78) *“por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”*, no se interpusieron recursos, quedando debidamente ejecutoriada el 15 de febrero de 2013 (folio 83).

Obra en el expediente el radicado 2-2013-52543 del 29 de agosto de 2013, se encuentra la comunicación remitida a la sociedad enajenadora BLOFT S.A., en la cual se realiza trámite de cobro persuasivo. (Folio 84).

Debido a que no se obtuvo resultado alguno en el trámite de cobro persuasivo se remite mediante radicado No. 2-2013-62936 del 17 de octubre de 2013, el expediente para cobro coactivo a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda. (Folio 86).

Que mediante memorando interno No. 3-2014-46088 del 18 de julio de 2014 (folio 87), se remite el expediente al área de seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de la orden de hacer impuesta por la Resolución No. 046 del 15 de enero de 2013.

Que siguiendo con las actuaciones administrativas correspondientes, este Despacho requirió a la sociedad sancionada para que allegue acta de recibo de satisfacción de las obras realizadas solucionando las deficiencias constructivas, mediante radicado No. 2-2014-62809 del 25 de septiembre de 2014 (Folio 88), sin que se hubiera dado respuesta alguna.

Que mediante memorando interno No. 3-2015-21210 del 06 de abril de 2015 (folio 89), se remite el expediente al área de técnica, con el fin de que se realice diligencia de visita técnica



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Aldía Mayor de Bogotá
Secretaría del Hábitat
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda

RESOLUCIÓN No. 1921 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Página 3 de 8

“Por la cual se culmina una actuación administrativa de verificación de cumplimiento de una orden.”

y poder verificar el cumplimiento de la orden de hacer impuesta por la Resolución No. 1921 del 15 de enero de 2013.

de investigaciones y Control de Vivienda, hace constar que la presente fotocopia coincide en su contenido con el documento que reposa en los archivos de esta Entidad.

Diana C. Pinzón

Que en aras de verificar el cumplimiento de la orden impuesta a la sociedad ~~sancionada~~, se envió comunicación a la sociedad BLOFT S.A por medio del radicado 2-2015-23097 del 14 de abril de 2015 y al quejoso con el radicado No. 2-2015-23100 del 14 de abril de 2015, (Folios 92-93) notificando la fecha para la realización de visita técnica, la cual no se realizó debido que no se hizo presente ninguna de las partes, tal y como consta en el acta de visita técnica del 14 de mayo de 2015 (Folio 94).

Posteriormente, por parte del despacho se programa de nuevo diligencia de visita técnica, para el día 01 de julio de 2015, para lo cual se remiten comunicación a la sociedad BLOFT S.A por medio del radicado 2-2015-34081 del 01 de junio de 2015 recibida mediante guía No. 175101362 y al quejoso con el radicado No. 2-2015-34091 del 01 de junio de 2015 recibida mediante guía 175101379, (Folios 95-96 y anversos), visita que no se realizó debido que no se hizo presente ninguna de las partes, tal y como consta en el acta de visita técnica del 01 de julio de 2015 (Folio 97), de la misma se emitió el informe de verificación de hechos No. 657 del 06 de julio de 2015 (folio 98) en el cual indica:

“Inicialmente se realizó citación al enajenar y al quejoso, para el 14 de mayo de 2015, diligencia que no se llevó a cabo por la inasistencia tanto del quejoso como del enajenador. En dicha visita el portero confirmo que el quejoso aún vive en el apartamento 705; también, al notificársele el objeto de la visita, informó que el edificio tuvo mantenimiento general hace un año: se dejó constancia en el acta (folio 94). No se permitió acceso al edificio.”

Dado que los hechos obedecen a zonas comunes, se programó una nueva visita con citación al administrador del edificio, para el 01 de julio de 2015, diligencia que no se llevó a cabo por inasistencia del administrador y del enajenador. En esta última visita, el portero de turno se comunicó telefónicamente con el administrador u oficina de administración, quienes no permitieron el ingreso al edificio.”

Que ante la inasistencia del propietario del inmueble objeto de queja a la Visita técnica este Despacho Posteriormente se le requirió para justificar su inasistencia mediante comunicación con radicado No. 2-2015-47819 del 29 de julio de 2015 con guía de entrega 7019655309, y a la sociedad enajenadora BLOFT S.A. – EN LIQUIDACIÓN mediante radicado No. 2-2015-47820 con guía de entrega No. 7019655310 (folio 100-104), oficio del cual a la fecha del presente acto administrativo no hemos tenido respuesta.

Que mediante radicado No. 1-2015-69675 del 29 de octubre de 2015, en la cual informa la ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA MARCA, en calidad de administrador del EDIFICIO

*CP
MCS*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

RESOLUCIÓN No. 1921 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Página 4 de 8

Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital del Habitat
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda

La suscrita Subdirectora de
Investigaciones y Control de
Vivienda, hace constar que la
presente fotocopia coincide
con el contenido del
documento que respalda en
esta Equidad.

Por la cual se culmina una actuación administrativa de verificación de cumplimiento a una orden.

En el Edificio Ego Box 07 informando el incumplimiento de la sociedad enajenadora, con respecto de las obras tendientes a la subsanación de los hechos motivo de la presente investigación (folio 105)

Diana Lizondo

Que mediante radicado No. 2-2015-70479 del 03 de noviembre de 2015, por parte de este despacho se da contestación al oficio con radicado 1-2015-69675 del 29 de octubre de 2015, indicando el trámite realizado por parte del despacho, para la verificación y seguimiento de la orden de hacer impuesta a la sociedad enajenadora (folio 105)

Que en aras de verificar el cumplimiento de la orden impuesta a la sociedad sancionada, se envió comunicación a la sociedad BLOFT S.A por medio del radicado 2-2015-77418 del 03 de diciembre de 2015 con guía de entrega 7020372860 y al quejoso con el radicado No. 2-2015-77419 del 03 de diciembre de 2015 y guía de entrega 7020372861 (Folios 107-108) notificando la fecha para la realización de visita técnica, la cual no se realizó debido que no se hizo presente ninguna de las partes, tal y como consta en el acta de visita técnica del 13 de enero de 2016 (Folio 109).

Que como consecuencia de la Visita Técnica de fecha 13 de enero de 2016 y de la cual se emitió el informe de verificación de hechos No. 002 del 14 de enero de 2016 (Folio 110), donde concluye:

“Al momento de la visita, tanto el administrador del edificio como el enajenador, no se hicieron presentes. Las citaciones cuentan con registro de entrega a las direcciones enviadas (folios 104 a 106).”

Que ante la inasistencia por parte de la administración del Edificio Ego Box 07, a la Visita técnica este Despacho Posteriormente se le requirió para justificar su inasistencia mediante comunicación con radicado No. 2-2016-10611 del 18 de febrero de 2016, con guía de entrega No. 7020780103 (folio 113-114), y mediante radicado 2-2016-10613 del 18 de febrero de 2016 se remitió copia del informe de verificación de hechos No. 002 del 14 de enero de 2016 a la sociedad enajenador BLOFT S.A. – EN LIQUIDACIÓN, con el fin de garantizar el derecho de defensa que le asiste (folio 111-112); oficios de los cuales a la fecha del presente acto administrativo no hemos tenido respuesta.

Una vez realizado el análisis respectivo de las actuaciones y pruebas obrantes en el proceso, y teniendo en cuenta que se ha garantizado el debido proceso de la sociedad enajenadora, sin que se haya evidenciado ninguna causal que impida continuar con las actuaciones administrativas adelantadas hasta el momento, se procede a efectuar el correspondiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1921 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Página 5 de 8



"Por la cual se culmina una actuación administrativa de verificación de cumplimiento de una orden."

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT
Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital del Hábitat
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda

ANÁLISIS DEL DESPACHO

En concordancia con lo expresado, procede este Despacho a realizar el estudio de las actuaciones adelantadas, así como de las pruebas recaudadas por esta Subdirección y las manifestaciones emitidas por las partes, sobre los hechos objeto de la orden hacer de conformidad con la de Resolución No 046 del 15 de enero de 2013.

La suscrita Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda, hace constar que la presente fotocopia coincide en su contenido con el documento que reposa en los archivos de esta Entidad.
Luzmila G. Arango
Subdirectora

Corolario de lo anterior, con las actuaciones y pruebas recaudadas en el expediente, se logra establecer las diferentes labores realizadas por parte de la administración para verificar el cumplimiento de la orden de hacer impuesta por la resolución mencionada anteriormente, como son los requerimientos a la sociedad enajenadora y la programación de la visita técnica, la cual fue comunicada con anterioridad tanto a la sociedad enajenadora como al propietario así como el requerimiento realizado al quejoso ante su ausencia y del cual no se obtuvo respuesta alguna.

Ahora bien y con fundamento en el parágrafo segundo del artículo quinto del Decreto 419 de 2008 *"Por el cual se dictan normas para el cumplimiento de unas funciones asignadas a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat"*

ARTÍCULO QUINTO. Verificación de los hechos objeto de la queja.

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO.- *En los casos en que la visita técnica no pueda practicarse por la inasistencia del quejoso, el funcionario de conocimiento le requerirá para que informe las razones que justifiquen su inasistencia. La queja se entenderá desistida si transcurridos dos (2) meses desde la fecha del requerimiento, el quejoso no allega la información solicitada. (Subrayas fuera de texto)*

Y teniendo en cuenta que se programaron varias visitas técnicas, teniendo en cuenta la última programada para el día 13 de enero de 2016, previo envió de las comunicaciones correspondientes no se logró realizar debido a la inasistencia del quejoso de la presente investigación, posteriormente se le requirió para justificar su inasistencia con el radicado 2-2016-10611 del 18 de febrero de 2016, con guía de entrega No. 7020780103 (folio 113-114) soporte con el cual se evidencia que dicha comunicación fue efectivamente recibida por la propietaria, oficio del cual a la fecha del presente acto administrativo no se obtuvo respuesta alguna. Así las cosas y en consideración a que han pasado más de los dos (2) meses que exige la norma sin que se justificara su inasistencia con el fin de poder dar impulso al proceso,

CP
Karec



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HABITAT

Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital del Hábitat
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 1921 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Página 6 de 8

Por lo tanto se culmina una actuación administrativa de verificación de cumplimiento a una orden."

La suscrita Subdirectora de
Investigaciones y Control de
Vivienda, hace constar que la
SE CONFIRMÓ así el desistimiento de la queja establecido en el parágrafo segundo del
artículo 5° del Decreto Distrital 419 de 2008.

Por otro lado, en cada una de las actuaciones adelantadas se le han dado todas las garantías tanto a la sociedad enajenadora como a la parte querellante en el transcurso de la investigación, respetando el debido proceso (Art. 29 de la C.N.), el cual debe ser observado en todo tipo de actuaciones administrativas; para una mayor claridad al respecto la Corte Constitucional ha expuesto en numerosas jurisprudencias el alcance del principio constitucional del debido proceso, y en lo que a procedimientos de tipo administrativo se refiere, se ha establecido:

"El debido proceso es un derecho fundamental. Posee una estructura compleja, en tanto se compone por un plexo de garantías que deben ser observadas en todo procedimiento administrativo o judicial, escenarios en los que operan como mecanismo de protección a la autonomía y libertad del ciudadano y límites al ejercicio del poder público. Por ese motivo, el debido proceso es también un principio inherente al Estado de Derecho, cuyas características esenciales son el ejercicio de funciones bajo parámetros normativos previamente establecidos y la erradicación de la arbitrariedad. Así lo ha explicado la Corte:

"(...) el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnimoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos".

En ese contexto, la jurisprudencia constitucional ha definido el debido proceso como el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo. 2 Entre estas se cuentan el principio de legalidad, el derecho al acceso a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva de los derechos humanos, el principio del juez natural, la garantía de los derechos de defensa y contradicción, el principio de doble instancia, el derecho de la persona a ser escuchada y la publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas..."

3 (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Por las razones que se acaban de señalar, y en ejercicio de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control sobre los enajenadores de vivienda, concernientes a este Despacho, no



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

RESOLUCIÓN No. 1921 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 *Página 7 de 8*

"Por la cual se culmina una actuación administrativa de verificación de cumplimiento a una orden."

Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría del Hábitat
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda

es procedente continuar adelantando las actuaciones administrativas relacionadas con la verificación de la orden establecida en la Resolución No. 046 del 15 de enero de 2013, en virtud que se configuró así el desistimiento de la queja establecido en el parágrafo segundo del artículo 5 del Decreto Distrital 419 de 2008, por lo que en consecuencia se dará por culminada de la orden impuesta en las resoluciones ya citadas.

La suscrita Subdirectora de
Investigación y Control de
Vivienda, en uso de sus
competencias, coincide
con la decisión que se
toma en el presente
documento que reposa en los
expedientes de radicación
No. 1201002604 PSE 762 2010-1
del 09 de febrero de 2010.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárase culminada la orden impuesta en la resolución No. 046 del 15 de enero de 2013, bajo el radicado No. 1201002604 PSE 762 2010-1 del 09 de febrero de 2010, en contra de la sociedad BLOFT S.A. – EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit. 900.054.931-9 representada por el señor ANDRES EDUARDO LOPEZ HOYOS, (o quien haga sus veces), por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo, a la sociedad BLOFT S.A. – EN LIQUIDACIÓN, por intermedio del señor ANDRES EDUARDO LOPEZ HOYOS en su calidad de Representante Legal (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el contenido del presente acto administrativo, al señor JOSE PEÑARANDA GARCIA en calidad de quejoso.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo, a ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA MARCA S.A.S, identificada con Nit. No. 830.035.937 a través de Angélica María Martínez Cabrera en calidad de representante legal (o quien haga sus veces), quien actúa como administrador del Edificio EGO BOX 07 (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, los cuales podrán interponer en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el literal i artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008.

Morón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1921 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Página 8 de 8
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Alcaldía Mayor de Bogotá
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda

“Por la cual se termina una actuación administrativa de verificación de cumplimiento a una orden.”

La suscrita Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda hace saber que la presente fotocopia coincide con el original del documento que reposa en los archivos de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo, ordénese el archivo del expediente, bajo el radicado 1201002604 PSE 762 2010-1 del 10 de febrero de 2010.

Diana Pinzón

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Diana Pinzón

DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Jenny Lizeth Mendiveiso Mendiveiso - Contratista SICV
Revisó: Diana Marcela Quintero - Contratista SICV

Jenny Mendiveiso
Diana Quintero